

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN AL CONSUMMIDOR en
Representación del Consumidor Edlyn
Pagán Otero
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0215

ASUNTO: QUERELLA

V.

LUMA ENERGY LLC; LUMA ENERGY
SERVCO, LLC
QUERELLADAS

ORDEN

Referente a la *Moción en Solicitud de Reconsideración* radicada por Luma el 26 de agosto de 2025 tiene la parte Querellante el término de 15 días para radicar su contestación y/o exponer su posición sobre el contenido de la misma, si así lo desea. De no recibir oposición o contestación a la *Moción en Solicitud de Reconsideración* entenderá el Oficial Examinador que no hay objeción al remedio solicitado en la misma y que la parte Querellante se allana a lo solicitado.

Notifíquese y publíquese.

Miguel Oppenheimer
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Miguel Oppenheimer, hoy 4 de septiembre de 2025. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos y notificado de esta Orden con relación al caso NEPR-QR-2025-0215, y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: kmercado@jrps.pr.gov, contratistas@jrps.pr.gov y ana.martinezflores@lumapr.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de septiembre de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria